

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000102 del 11 de marzo de 2013, esta Corporación impuso como medida preventiva la suspensión de actividades de Comercialización, Curtiembre y Marroquinería que se estaban desarrollando dentro del predio denominado Villa Gile jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, por parte de la Sociedad C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9.

Que mediante oficio radicado N° 003031 del 16 de Abril de 2013, el Señor Manuel Agustín Núñez Piñeres, actuando como representante legal de la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta Corporación y así mismo adjunta los siguientes documentos para la respectiva evaluación:

1. *Plan de cierre de la actividad desarrollada en el Municipio de Santo Tomas;*(presentado bajo el Rad. N° 002949 del 12 de Abril de 2013)
2. *Documento de manejo ambiental.*
3. *Solicitud de los permisos pertinentes para legalizar la actividad de curtido, marroquinería en los predios de Villa Gile, nos encontramos a la espera de respuesta del oficio radicado en la Corporación bajo el N° 002782 del 10 de Abril de 2013.*

Que mediante Auto No. 0403 del 16 de mayo de 2013, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., representada legalmente por el Señor Manuel Núñez Piñerez, y se ordena visita de inspección técnica al predio Villa Gile en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela-Atlántico.

Con base en lo anterior la Gerencia de Planeación de esta Entidad emite el Memorando No. 1910 del 26 de abril de 2013, conceptualizando acerca de la viabilidad ambiental del proyecto por POMCA.

Que mediante Resolución N° 00498 del 30 de Agosto de 2013, esta Corporación levanta una medida preventiva, niega unos permisos ambientales a la C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., y se dictan otras disposiciones.

Que mediante documento Radicado bajo el N° 7920 del 13 de Septiembre de 2013, la sociedad C.I. Colombia Skin S.A.S., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00498 del 30 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución N° 0007 del 7 de enero de 2014, esta Corporación NEGÓ recurso de reposición presentado por el señor Manuel Núñez, representante legal de la Comercializadora C.I. Colombian Skin S.A.S., y así mismo impuso como obligación llevar a cabo un estudio hidrológico e hidráulico por un profesional idóneo y entregarlo a la CRA en un plazo máximo de 60 días en el cual se valide si las obras o medidas tomadas por C.I. COLOMBIA SKIN son adecuadas para garantizar que no se presentaran fenómenos de inundación al interior del predio que afecte el proceso de tratamiento físico químico de precipitación del cromo.

Posteriormente mediante Radicado No. 0170 del 10 de enero de 2014, la empresa entregó el estudio hidrológico e hidráulico solicitado mediante Resolución No. 007 del 7 de enero de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **Nº . 000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PÉRMISÓ DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Teniendo en cuenta la información aportada se solicitó a la Gerencia de Planeación a través de memorando N° 0224 del 16 de enero de 2014 que evaluara el componente de riesgo para determinar la viabilidad de los estudios presentados, de lo cual se originó el Memorando N° 1398 del 21 de febrero de 2014.

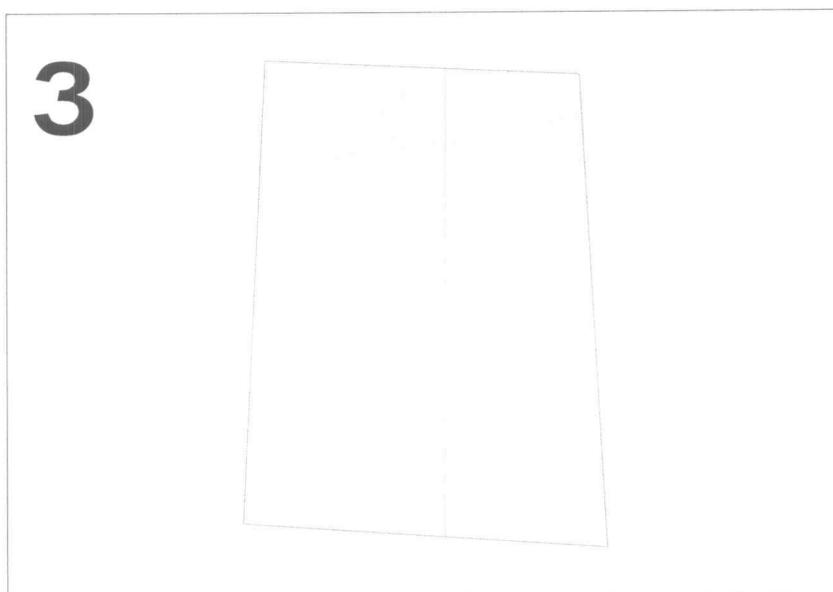
Posteriormente esta Gerencia procedió a evaluar la documentación presentada por la C.I. Colombian Skin S.A.S., con el objetivo de analizar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas superficiales, del cuál se origino el Concepto técnico N° 00142 del 26 de Febrero de 2014 en el cual se estableció lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa aun no se encuentra desarrollando sus actividades.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Revisión del POMCA: *En memorando No. 1910 del 26 de abril de 2013, se remite por parte de la Gerencia de Planeación la viabilidad ambiental de acuerdo al uso del suelo para la Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S” para lo cual se informar lo siguiente:*

1. *El polígono resultante de las coordenadas suministradas en su oficio es el siguiente:*



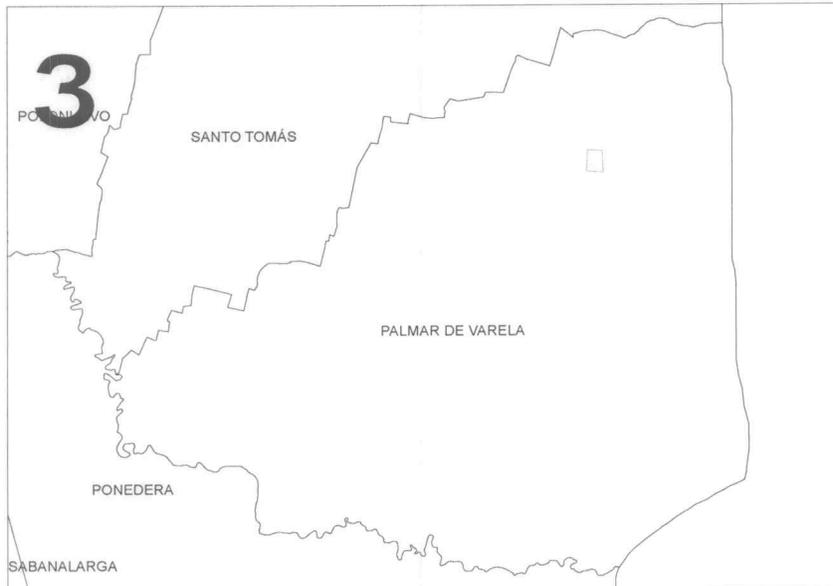
ÁREA 135687.8786
PERÍMETRO 1495.7141

2. *El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Palmar de Varela, como lo demuestra la siguiente ilustración:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

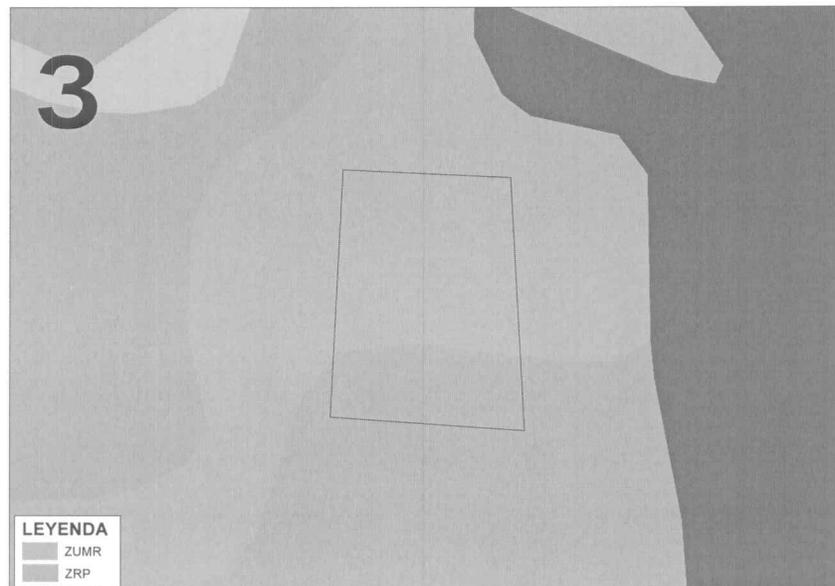


0. El área de solicitud de compatibilidad de uso de suelo del área en estudio, se encuentra en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela el cual corresponde a la Vertiente Occidental del Río Magdalena, esta cuenca se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009.
1. La zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena para el área correspondiente es la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



La zonificación establecida por el POMCA Vertiente Occidental del Río Magdalena, define la siguiente clasificación:

a. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario

Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal

Usos Restringidos: Portuario

b. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Espacios con algún grado de sensibilidad o fragilidad ecológica o ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal

Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional

Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial

Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

2. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”

1	X=926504.4996	Y=1677743.1314
2	X=926511.7744	Y=1677613.1838
3	X=926176.0405	Y=1677636.6566
4	X=926181.1528	Y=1677739.6046
5	X=926189.7558	Y=1677750.2570
6	X=926327.7937	Y=1677763.2434

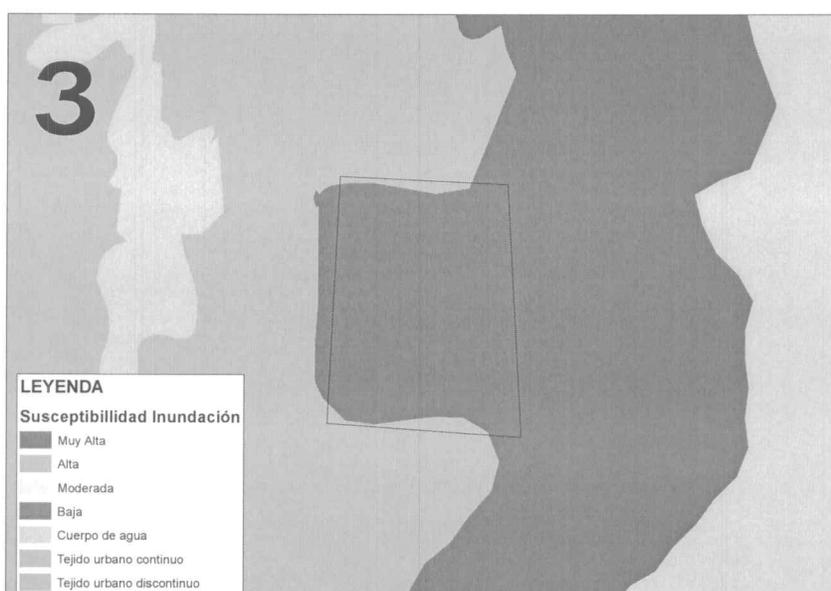
ÁREA 42606.0005m²
PERÍMETRO 899.9660m

ZUMR

1	X=926504.4996	Y=1677743.1314
2	X=926327.7937	Y=1677763.2434
3	X=926189.7558	Y=1677750.2570
4	X=926181.1528	Y=1677739.6046
5	X=926197.3402	Y=1678065.5714
6	X=926487.2065	Y=1678052.0316

ÁREA 93081.8782m²
PERÍMETRO 1256.1214m

3. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, gran parte de este se encuentra en una Zona de **MUY ALTA Y ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

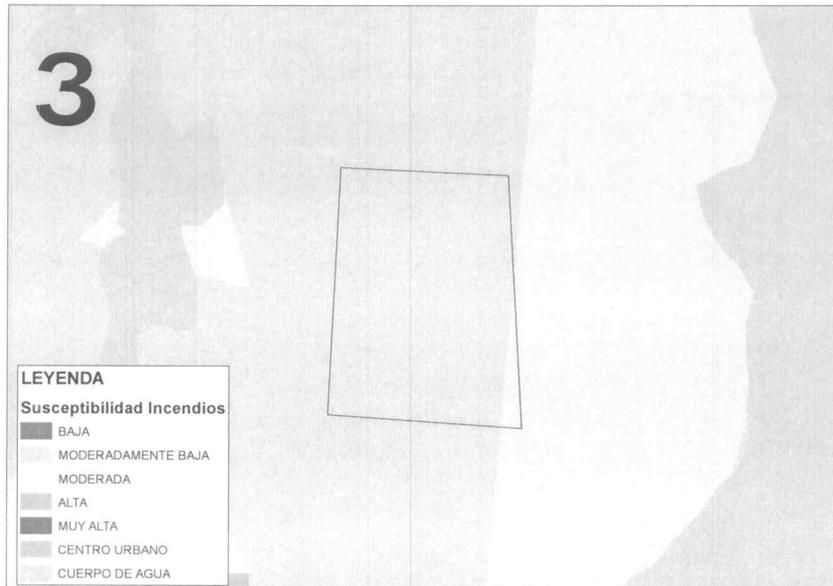


4. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una de **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad según se ilustra a continuación:

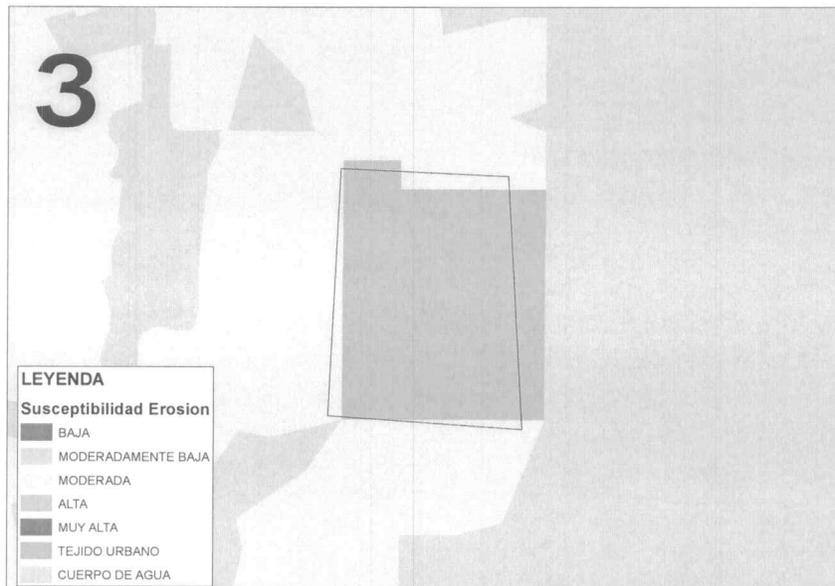
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



5. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADA** susceptibilidad y Tejido Urbano, según se ilustra a continuación:

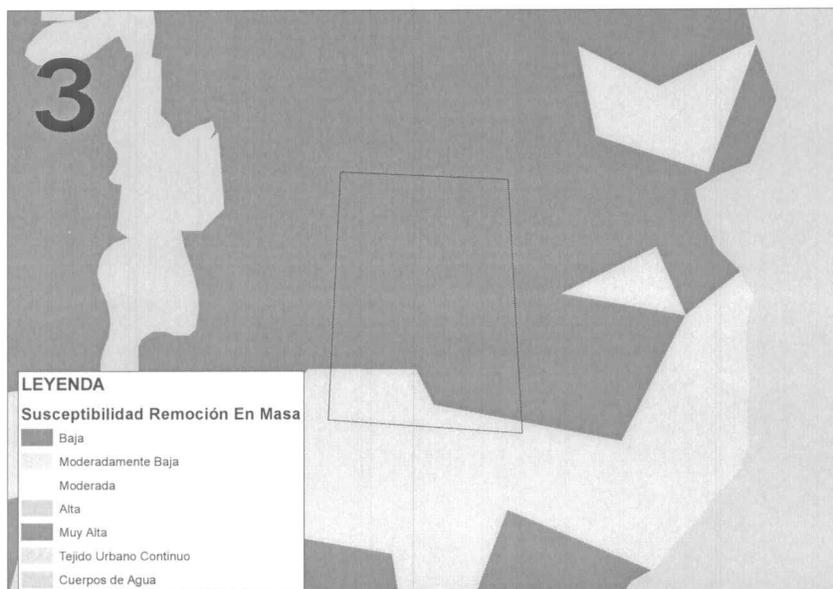


6. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción En Masa elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA Y MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

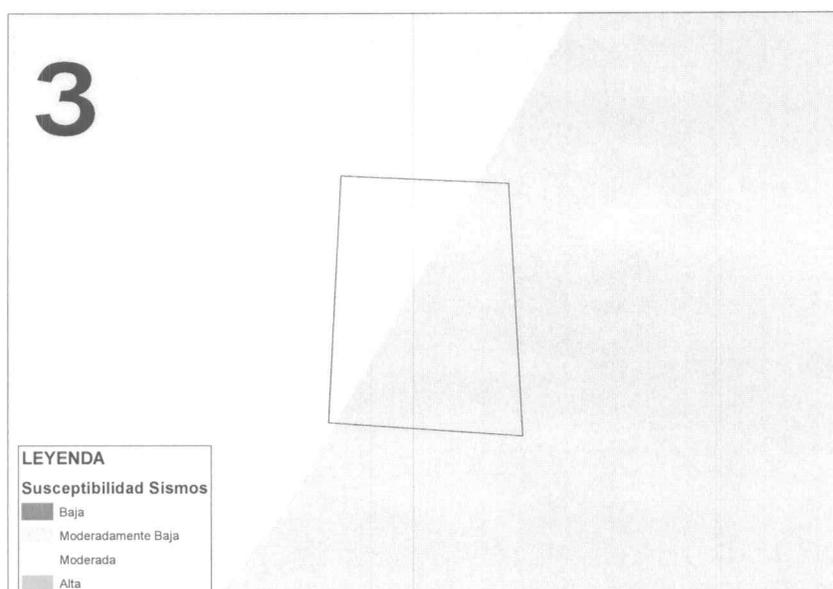
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



7. El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** y **MODERADA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

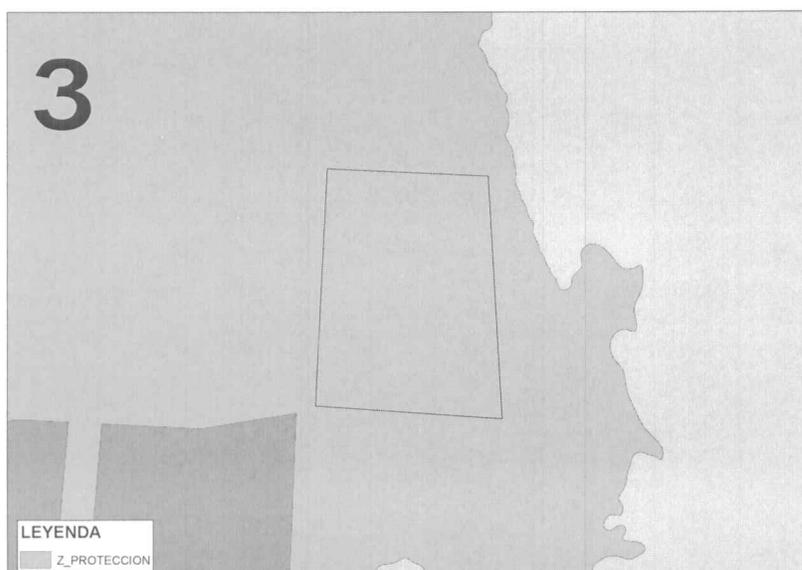


8. De acuerdo al análisis realizado al EOT del Municipio de Palmar de Varela, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación indicada en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



9. De acuerdo a consulta realizada a través de la herramienta Google Eart, se encontró lo siguiente :



Imagen Satelital 9 de marzo de 2012

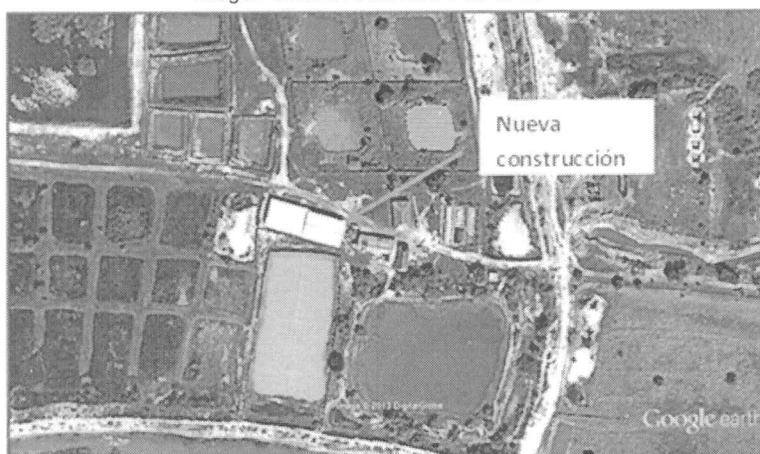


Imagen Satelital 15 de diciembre de 2012

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”**

10. CONCLUSION:

En virtud al análisis efectuado se encontró que de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Vertiente Occidental del Río Magdalena la cual se encuentra declarada cuenca en ordenación mediante acuerdo No 001 de noviembre de 2009, en el predio resultante de las coordenadas suministradas existen las siguientes zonificaciones:

ZONA DE USO MULTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR)

*Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario*

ZONA DE REHABILITACIÓN PRODUCTIVA (ZRP):

*Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional,
Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario*

Según el EOT del Municipio de Palmar de Varela, el predio se encuentra en ZONA DE PROTECCION.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

- ❖ *En documento radicado con No. 9766 del 6 de noviembre de 2012, se solicita por parte de la Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S., permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización del proyecto, descripción del proyecto o actividad, etc. Al respecto se puede anotar lo siguiente:*

DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

*C.I. Colombian Skin S.A.S. es una empresa especializada en el tratamiento y terminado de las pieles de la especie Caimán *crocodylus fuscus* y otras similares, además del arte de la elaboración de artículos de cuero o marroquinería. Para ello, los procesos están sujetos a un estricto proceso de control de calidad, tanto de las materias primas y productos como de los procedimientos aplicados en ellos.*

La curtiembre entregó a la Corporación el Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Palmar, con fecha de expedición de 12 de agosto de 2012, el uso del suelo en la zona de desarrollo del proyecto es área de protección ambiental, con compatibilidad de actividades agrosilvopastoriles y condicionado para actividades agroindustriales como es en este caso la actividad de curtición. Con concepto favorable para la actividad industrial de curtido de pieles, marroquinería, manufactura de productos de las pieles curtidas (teñido, piquelado, ensamble, engomado y acabados para su comercialización).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **Nº . 000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Las instalaciones de la planta de curtido de pieles y marroquinería se ubican en un lote de 1000 m², distribuyendo en él las diferentes áreas necesarias para el desarrollo de la actividad productiva

Las operaciones se desarrollarán en una bodega de aproximadamente 300 m² de superficie total, distribuyendo en ella las áreas de procesos listadas a continuación,

- Depósito de productos químicos.
- Zona húmeda:
 - Curtido.
 - Piquelado.
 - Crust y Terminado.
 - Wet – Blue.
 - Rebajado.
- Zona seca:
 - Secado.
 - Abrillantado.
- Taller de Marroquinería.
- Laboratorio.

Adicionalmente, adyacentes a la Planta de Operaciones, se encuentran dispuestas las siguientes áreas, necesarias para el desarrollo de las actividades:

- Almacenamiento central de residuos, aproximadamente 20 m².
- Batería sanitaria, duchas y vestidores, depósito de herramientas, depósito de sal y planta eléctrica, aproximadamente 70 m².
- Celaduría, aproximadamente 80 m².
- Área para el tratamiento y disposición de aguas residuales industriales. Para este fin se destina un área aproximada de 440 m².

Equipos y maquinarias existentes. Tecnología utilizada. *Para el desarrollo de los procesos propios de la curtiembre y marroquinería se contará, entre otros, con los siguientes equipos y estructuras, haciendo claridad en la disposición de la empresa para la revisión periódica de los procesos aplicados y la consiguiente implementación de tecnologías limpias:*

- *Proceso de curtido y terminado de pieles: El número de equipos listados a continuación, son los requeridos para la producción máxima estimada de 4.000 pieles por mes.*
- *Dos bombos de 1,90 m por 2,00 m, para remojo y descamado.*
- *Dos bombos de 1,90 m por 2,00 m, para el desarrollo de los procesos de wet – blue y crosta.*
- *Dos bombos de 1,00 m de diámetro por 1,00 m de ancho, para el proceso de teñido.*
- *Catorce tanques plásticos de 500 L de capacidad, para el proceso de piquelado.*
- *Tres tanques plásticos de 500 L de capacidad, para purga.*
- *Tres tanques plásticos de 500 L de capacidad, para blanqueo.*
- *Tres tanques plásticos de 1.000 L de capacidad, para almacenamiento temporal de agua para procesos.*
- *Una balanza electrónica, de 0 – 3 kg.*
- *Una balanza electrónica, de 0 – 300 kg.*
- *Un densímetro.*
- *Un termómetro.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

- Un medidor de pH.
- Un aerógrafo.
- Una lijadora para pieles.
- Cien tablones de madera de cativo, de 1,50 m por 1,20 m.
- Grapadora neumática.
- Compresor de aire.
- Una rebajadora de 300 mm.
- Estibas de madera, según necesidad.
- Tres motobombas de 1" de salida y 1 hp de potencia.
- Marroquinería:
 - Dos abrillantadoras.
 - Dos máquinas de codo derecho.
 - Una biseladora.
 - Una desbastadora.
 - Herramientas manuales para corte y acabado.

Materia prima. La principal materia prima para los procesos proyectados es la piel de babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), obtenida de los zocriaderos locales, limpia y lista para ingresar al proceso de curtido.

El proceso, como tal, utiliza como insumos los productos que se listan a continuación, adquiridos en el mercado local, o importados, según la necesidad:

Producto	Uso en el proceso
BORRON SAF	Jabón, humectante, desengrasante
PELVIT KAAP	Enzima pancreática
ARACIT KBR	Bactericida
Sulfuro de sodio	Desescamante – tratamiento de la piel
Producto	Uso en el proceso
Cal	Tratamiento de piel
Peróxido de hidrógeno	Despigmentante
Cloruro de amonio	Desencalante
Sal	Protege la piel
Ácido fórmico	Ajuste de pH, para piquelado y curtido
Formiato de sodio	Ajuste de pH, para recurtido
CROMOSAL BA	Curtido de la piel – tecnología mineral. Sal de Cr (III)
Bicarbonato	Ajuste de pH, en el curtido
PROXAN	Fungicida
SELLASOL NG	Pre recurtiente – neutralizante
SELLATAN LV	Recurtiente sintético
SELLATAN FL	Recurtiente sintético
DERMINOL OS1	Suavizante de piel
Ácido oxálico	Fijador – aclarador
Ácido clorhídrico/ácido sulfámico	Tratamiento de piel, para piquelado

Combustibles utilizados. En los procesos a desarrollarse en nuestra Planta de Operaciones, sólo se utilizará energía eléctrica. Alternativamente, se cuenta con un generador eléctrico con capacidad suficiente para suplir los requerimientos energéticos de la actividad, que funciona utilizando ACPM como combustible. Su uso responde a emergencias ocasionadas por el cese del suministro de energía eléctrica a través de la red de distribución local.

Características y volumen de producción. El proyecto está diseñado, en esta primera etapa, para procesar un máximo de 4.000 pieles mensuales, de la especie *Caiman crocodylus fuscus*,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 1 2 4** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

comúnmente conocida como babilla. En un inicio, se proyecta procesar unas 500 a 1.000 pieles mensuales e ir aumentando la producción, a medida que son afinados los procesos.

Abastecimiento de agua para el proceso productivo: *El agua a utilizar es proveniente del reservorio situado en el predio donde se realizaran las actividades de curtido y proceso de las pieles.*

Para un total proyectado de 4.000 pieles procesadas por mes (producción máxima a partir del cuarto año de actividades), se calcula un máximo consumo de 75.000 L de agua. Esto, para 25 días de trabajo al mes, traduce un consumo máximo diario de 3.000 L de agua, correspondiente a 0,104 L/s (cálculo basado en producción a un turno de 8 horas por día).

OPERACIONES DE LA EMPRESA, DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS.

Se presenta una descripción de los diferentes procesos y operaciones involucrados en las etapas productivas del proyecto. Tales procesos y operaciones se describen, teniendo en cuenta si se trata de aquellos correspondientes al curtido y terminado o a la marroquinería.

Curtido de pieles. *El curtido es el proceso de convertir piel putrescible en cuero imputrescible. Este proceso se lleva a cabo en tres etapas principales: Preparación de la piel, Curtido y otros tratamientos químicos y Terminación de la superficie. Se involucran en él:*

- *Recepción de pieles: Las pieles se recibirán en la planta, limpias y saladas, y en cantidades que dependen de la capacidad actual de procesamiento.*
- *Clasificación y selección: Antes de entrar al proceso se realiza una revisión minuciosa y detallada de las pieles recibidas, para determinar cuáles serán procesadas y cuáles rechazadas, y qué procesos es necesario aplicar. La selección responde a los requerimientos de calidad de los procesos.*
- *Humectación: Las pieles son introducidas en bombos con agua y humectante, durante un tiempo comprendido entre 4 y 18 horas.*
- *Descamado: Las pieles se ponen en contacto con agua, sulfuro de sodio y cal, por un tiempo entre 12 y 18 horas.*
- *Despigmentación o blanqueo: Consiste en despigmentar la piel, poniéndola en contacto con peróxido de hidrógeno, durante aproximadamente 12 horas.*
- *Purga y/o desencalado: Se realiza poniendo en contacto las pieles con cloruro de amonio, durante 6 horas.*
- *Piquelado: El proceso de piquelado comprende la preparación de la piel con ácidos y sales, para su curtición con cromo. Este proceso se realiza en tanques con agua, sal y ácido y tiene una duración que varía entre 9 y 15 días, según la talla de la piel.*
- *Neutralización: Se hace previo al curtido, utilizando para ello agua, sal, formiato o bicarbonato, durante 2 horas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de curtido y terminado de pieles.

- **Cromado:** Es un proceso realizado en bombos con agua, sal común, sales de cromo y bicarbonato, durante 18 horas aproximadamente.
- **Reposo:** Se lleva a cabo en un período de 2 a 10 días, haciendo rebajado si es necesario.
- **Rebajado:** Consiste en bajar el calibre al cuero con una máquina conocida como rebajadora. Se realiza en caso de ser necesario, respondiendo a los requerimientos del producto.
- **Recurtición:** Este proceso se desarrolla en bombos con agua, bicarbonato, recurtiente sintético y grasa, durante 12 horas.
- **Tintura y terminado:** Éste es el procedimiento final aplicado, se lleva a cabo en bombos y se utiliza agua, anilina, engrasantes, fijadores de tintura y jabón industrial.
- **Secado y engrapado:** En esta etapa, utilizando madera, se fijan los cueros con ayuda de una grapadora neumática de manera que se sequen, ganando la mayor área posible.
- **Otros procesos de terminado:** Luego del secado del cuero tinturado, se aplica un gamuzado, aplicación de caseínas y el abrillantado con ágatas.

Marroquinería. Parte del cuero proveniente del proceso de curtido y terminado será destinado a la elaboración de productos terminados con marca propia. El proceso de manufactura de productos de marroquinería se desarrolla en los siguientes pasos:

- Requisición de compras.
- Almacenamiento de materias primas e insumos.
- Almacenamiento de troqueles y moldes de corte.
- Corte.
- Prearmado.
- Armado.
- Confección o costura.
- Terminación.
- Clasificación.
- Empaque.
- Almacenamiento de producto terminado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

- Despacho.

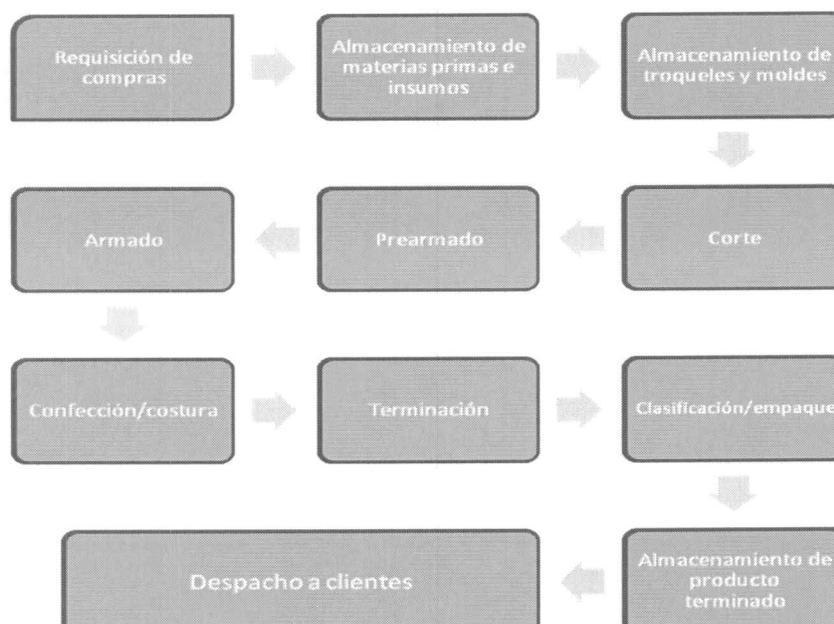


Figura 3. Diagrama de flujo del proceso de marroquinería

GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES

En el desarrollo de las actividades de la Planta de Operaciones, se generan dos tipos de vertimientos, con las características y caudales detallados a continuación.

Aguas residuales domésticas. Provenientes de las baterías sanitarias y duchas, así como las aguas de lavado y aseo, en general. El caudal se estima teniendo en cuenta una población servida de 7 personas (trabajadores de la planta) y un aporte individual máximo de 150 L/día, para un total de 1.050 L/día de agua residual doméstica producida.

Aguas residuales industriales. Se generan en el proceso productivo de la empresa. Sus características varían de acuerdo con la etapa del proceso que las genera.

Teniendo en cuenta un consumo máximo de 3.000 L/día de agua en el proceso y la consiguiente incorporación de agua al material trabajado, se estima una generación máxima de 2,4 m³/día de aguas residuales, las cuales serán adecuadamente tratadas antes de su vertimiento final. Cabe anotar que, al principio de las operaciones y por lo menos durante el primer año, durante el cual se espera tratar no más de 1.000 pieles, se estima un consumo máximo de 750 L/día de agua, con un consiguiente vertimiento de aproximadamente 0,6 m³/día.

Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas

Se utilizará para ello un sistema de tratamiento biológico anaerobio auto inoculado de tipo tanque séptico, con las características y dimensiones descritas a continuación:

El tanque séptico se diseñó teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en el documento: Especificaciones técnicas para el diseño de tanques sépticos, editado por el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente CEPIS. Como criterios de diseño se tomaron los siguientes:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

- Población servida: 20 personas. A pesar que se espera una población servida de 7 personas, este criterio busca prever futuro crecimiento de la planta de operaciones.
- Tiempo de retención hidráulico en el sistema: 24 horas. CEPIS recomienda un mínimo de 6 horas.
- Aporte de agua residual: 150 L/hab.día. Aporte considerado estándar para diseño.
- Generación de lodos por persona por año: 40 L. Recomendado por CEPIS para clima cálido.
- Tiempo de limpieza de lodos: 5 años (tiempo máximo recomendado).

El sistema diseñado tiene la capacidad de manejar un caudal diario promedio de aguas residuales de 3.000 L/día, esto es, aproximadamente un 200% más que la producción diaria esperada. Lo cual permitirá una retención en el sistema en su arranque, suficiente para lograr una inoculación y adaptación adecuada de la biomasa en el biorreactor.

El tanque séptico cuenta con un volumen total de 9,41 m³, un volumen de sedimentación de 3,00 m³, 4,00 m³ destinados al almacenamiento de lodos y 0,70 m³ para el manejo de natas. El resto del espacio se toma como de seguridad, para el manejo de gases al interior del reactor. La entrada y salida al tanque séptico se hará a través de tees, garantizando así un mejor contacto agua residual – biomasa, por un lado, y adecuada separación del efluente, por el otro.

El tanque séptico a utilizar estará constituido por un tanque en PVC de 10 m³ de capacidad total, conteniendo las adaptaciones necesarias para su uso, más un deflector central para garantizar el tiempo de contacto suficiente entre el agua residual y la biomasa.

Disposición final: Teniendo en cuenta las características y permeabilidad del terreno en la zona de operaciones, la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se hará por infiltración al suelo, a través de la construcción y adecuación de un campo de infiltración. Tal campo de infiltración, teniendo en cuenta un caudal máximo a verter de 3 m³/día (200% por encima del estimado), tendrá las siguientes características:

- Dos zanjas de infiltración de 20 m de longitud, 0,5 m de ancho y 0,5 m de profundidad, separadas una distancia de 2,5 m.
- Distribución a través de tubería en PVC de 4" de diámetro, con perforaciones de 0,4" espaciadas a 10 cm una de la otra.
- En el fondo, capa de 15 cm de espesor de grava, con granulometría de 2,5 a 5,0 cm.
- La tubería será cubierta por la misma grava, más una capa de grava fina de 10 cm de espesor, con granulometría entre 1,0 y 2,5 cm. Por encima de esta capa fina, 5 cm de material permeable y 5 cm finales de material de relleno.
- La pendiente en las zanjas estará entre 0,15 y 0,30%.

Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales

El tratamiento de las aguas residuales industriales se llevará a cabo aplicando procesos fisicoquímicos, que incluyen separación por diferencia de densidades, favorecida por adición de los productos químicos necesarios, de los contaminantes contenidos en la matriz acuosa. El sistema esta compuesto por las siguientes etapas:

Primera etapa: Homogenización del agua residual. La generación de aguas residuales en el proceso, no es uniforme ni en sus características ni en el caudal vertido. Por tanto, la primera etapa del proceso de tratamiento consta en la homogeneización de caudales y características del agua a tratar. Esto se hará con la instalación de un tanque con capacidad para almacenar, al menos, el vertimiento generado en 15 días de trabajo de la curtiembre, o sea, 37,5 m³ de capacidad más un margen de seguridad, para un total de 40 m³ de capacidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Este tanque será construido, preferiblemente, en fibra de vidrio, lo cual facilitará labores de reparación y mantenimiento del mismo. Adicionalmente, el tanque estará equipado con un sistema de aireación, continua (24 horas), lo cual cumple dos funciones principales: Evitar la generación de olores por descomposición microbiana y favorecer procesos oxidativos de los compuestos presentes en el agua residual, lo cual facilitará su estabilización y/o separación posterior.

Segunda etapa: Proceso fisicoquímico de tratamiento. Del tanque de homogenización el agua residual será conducida a reactores constituidos por tanques en fibra de vidrio o PVC, con capacidad de 10 m³, en donde se adicionarán los productos químicos necesarios para favorecer la estabilización de las sustancias de interés, así como su separación por sedimentación.

En el reactor se adicionarán modificadores de pH, coagulantes y floculantes, en dosis que dependerán de las características del agua a tratar. Cada tanque estará provisto con un sistema de mezclado, para favorecer el desarrollo del proceso. Posteriormente, al agua tratada se le dará un tiempo de reposo, suficiente para lograr la separación por sedimentación de las sustancias de interés.

Así, de cada tanque se podrán extraer dos corrientes: Una conformada por el líquido sobrenadante, o agua residual tratada, que deberá poseer las características y condiciones que permitan su vertimiento; otra de lodos sedimentados, que serán conducidos a lechos de secado

Disposición final del agua residual tratada o sobrenadante. La disposición final del agua residual tratada, se hará mediante su vertimiento al suelo, a través de un campo de infiltración con características semejantes a las definidas para la disposición de las aguas residuales domésticas.

Observaciones: Se debe especificar de qué material va a estar construido el reactor, además indicar cuáles son las sustancias que se van a utilizar para la estabilización del cromo, se debe también indicar el diseño del reactor y sus dimensiones.

Manejo de los lodos provenientes del sistema de tratamiento. Los lodos extraídos de los reactores, serán conducidos a un filtro – prensa y posteriormente secados en lechos, con el uso de la radiación solar. Luego de esto, serán conducidos al sitio de almacenamiento central de residuos sólidos, en donde serán almacenados en tanques debidamente tapados y embalados, para su posterior gestión a través de una empresa especializada en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Especiales y Peligrosos, cumpliendo con todas las normas que regulan la materia.

Manejo de las aguas superficiales (aguas lluvias); sistema de recolección, disposición final (cuerpo receptor).

Para el manejo de las aguas superficiales o de escorrentía, las cuales aparecerán ocasionalmente con motivo de la época de lluvias, se contará con canales perimetrales de drenaje construidos con las pendientes adecuadas, que conducirán esta escorrentía superficial a un registro que actuará a su vez como un tanque sedimentador, el cual tiene como función principal el desarenado de la corriente, antes de su disposición final.

El vertimiento se hará hacia una zona baja cercana al lugar de instalación de la planta, que es el destino natural de la escorrentía superficial de toda la zona. El material separado en el registro será secado y posteriormente utilizado en la nivelación de áreas adyacentes a la planta de procesos, sin comprometer la topografía natural del terreno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Manejo de residuos sólidos, gestión integral de residuos (almacenamiento, recolección, tratamiento, reutilización y disposición final) con base en lo generado, detallando para cada tipo de residuo.

Almacenamiento temporal de residuos sólidos. Dentro de las estructuras anexas a la planta de operaciones, se considera la adecuación de un cuarto destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados. En él se destinarán espacios, separados y adecuados, para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos. Tal almacenamiento se hará en tanques plásticos o metálicos, en buen estado, sin fisuras, dotados de tapa de cierre hermético para el caso de los residuos peligrosos y, en cualquier caso, debidamente embalados para prevenir el derrame o esparcimiento de los residuos.

Gestión integral de residuos ordinarios (no peligrosos). Su generación es mínima y obedece, principalmente, a las actividades inherentes a la condición humana, además de aquellas relacionadas con el mantenimiento y embellecimiento del entorno (residuos de jardinería). El manejo de estos últimos se hará aprovechando su carácter orgánico y natural, en camas de compostaje para ser utilizados en el abono de las mismas tierras en áreas adyacentes (jardines, reforestación, etc.). Cabe aclarar que su generación es mínima, por tanto no es necesario el desarrollo de un proyecto complejo para este tipo de manejo, sino básicamente dejar a la naturaleza que actúe en forma normal.

Los demás residuos ordinarios (residuos de comida, de los baños, envases y empaques), serán entregados a la empresa de aseo municipal o, en todo caso, gestionados a través de la empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos y especiales, para su adecuada disposición final mediante la aplicación de las técnicas de tratamiento y disposición adecuadas, contempladas en las normas ambientales vigentes.

Gestión integral de residuos peligrosos y especiales. La clasificación de los residuos considerados peligrosos o especiales, generados en las operaciones de la planta de procesos, así como el manejo que se dará a los mismos. En todos los casos, la gestión externa de estos residuos será llevada a cabo a través de una empresa especializada en Residuos Especiales y Peligrosos.

Envases deteriorados de productos químicos: los envases de los productos químicos utilizados en los procesos serán retornados al proveedor, para su reutilización. Cuando ya se encuentren en condiciones tales que no permitan este manejo, se tratarán como residuos. Previa inspección de seguridad, se determinará si pueden ser utilizados como contenedores de residuos provenientes de las áreas de proceso. En caso contrario, serán almacenados temporalmente hasta ser retirados por la empresa especializada.

Residuos de marroquinería: los diferentes residuos de corte del cuero serán reutilizados o reciclados. En caso de esto no ser posible, estos residuos serán manejados como residuos especiales, almacenados en tanques hasta ser retirados por parte del operador especializado.

Lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales: el tratamiento a aplicar a las aguas residuales generadas de los procesos propios de la curtiembre, será de tipo fisicoquímico, lo cual permitirá eliminar por sedimentación las sustancias de interés sanitario, contenida en estos residuos líquidos. Del tratamiento aplicado se obtendrán unos lodos, para cuyo manejo se deberán aplicar los protocolos de gestión integral de residuos sólidos.

Tratamiento de los lodos residuales. El manejo de estos lodos residuales se hará según se explica a continuación: Inicialmente, los lodos serán conducidos a un filtro – prensa, para separar de ellos gran parte de la humedad. El agua proveniente de este tratamiento será

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

alimentada a los reactores para tratamiento de aguas residuales industriales. La torta de lodos resultante será colocada en lechos de secado, para eliminar de ellos la humedad restante. Con esto se busca reducir el volumen final a disponer y facilitar el manejo de estos lodos. Así tratados, los lodos secos serán almacenados en tanques posteriormente sellados, y colocados en el sitio destinado para el almacenamiento temporal de residuos, en espera de ser recogidos por la empresa especializada, la cual será responsable del tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos.

Manejo de los lodos provenientes del agua de curtido. Al hacer el tratamiento de las aguas residuales provenientes del proceso de curtido, se buscará separar por sedimentación las sales de cromo utilizadas en este procedimiento. Con este tratamiento se espera recuperar aproximadamente un 85% de la sal y reutilizarla en los procesos de la curtiembre. Con esto se logrará el doble objetivo de reducir la cantidad de residuos a disponer y recuperar un producto valioso, reutilizable en el mismo proceso productivo que lo generó.

Disposición final. Para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y especiales, se contratarán los servicios de una empresa especializada y debidamente licenciada para estas labores.

- ❖ *En memorando No. 4971 del 15 de octubre de 2013, se remite por parte de la Gerencia de Planeación la evaluación de la situación del predio Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S” frente a la ocurrencia de inundación de la ciénaga o el río Magdalena, para lo cual se informar lo siguiente:*

ANTECEDENTES:

ACTUACIÓN	FECHA	ASUNTO
Memorando No. 4418	18/09/2013	La Gerencia de Gestión Ambiental solicita visita técnica que ayude a evaluar la solicitud de instalación de una curtiembre en el municipio de Palmar de Varela
Memorando No. 4515	20/09/2013	En respuesta al memorando 4418 se programa visita técnica para el 26 de septiembre de 2013.
Acta de visita No. 1	26/09/2013	Acta de visita a la sede de la empresa C.I COLOMBIA SKIN en Palmar de Varela

EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

1. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Mediante Memorando No. 4418 de 2013 la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación solicitó visita técnica al sitio en el cual la empresa C.I. COLOMBIA SKIN pretende instalar una curtiembre en el municipio de Palmar de Varela, para atender lo anterior la Corporación designó al Ing. Adolfo Javier Duran Movilla para la asistencia a esta visita.

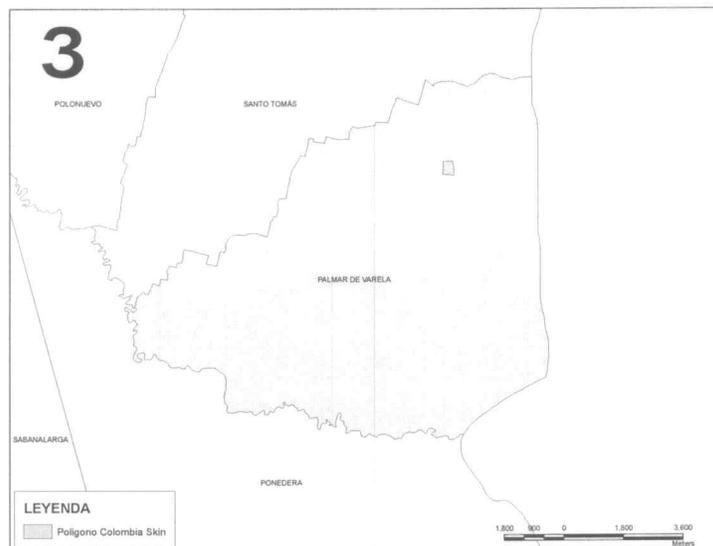
2. LOCALIZACIÓN

El predio objeto de la visita técnica del día 26 de septiembre de 2013, se encuentra localizado en el municipio de Palmar de Varela como se presenta en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



3 VISITA DE CAMPO

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, se realizó el día jueves 26 de septiembre del presente año visita de campo al sitio manifestado en el memorando, en compañía con la contratista de la Gerencia de Gestión Ambiental Ing. Geinny Vásquez. A continuación se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



Fotografía No. 1. Imagen del sitio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. ~~000124~~ 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



Fotografía No. 2. Imagen del área proyectada para la curtiembre.



Fotografía No. 3. Imagen del zoocriadero de babillas (*Caiman Crocodylus Fuscus*).

La visita fue atendida por el señor Manuel Núñez, representante de C.I. Colombia Skin, quien procedió a explicar el proyecto que pretenden desarrollar en el predio y las medidas que han tomado para prevenir una posible inundación del área de trabajo de la curtiembre. Los trabajos consistieron en el reforzamiento de los jarillones que estaban construidos alrededor del lote, la siembra de vegetación en los taludes para prevenir su erosión y el aumento de la altura del sitio en el que se realizará el tratamiento físico químico de precipitación del Cromo. Asimismo entregó unos planos en el que se muestran las dimensiones de los terraplenes y la planta y perfil del área de curtiembre en la que se realizará el tratamiento al cromo.

Estas obras, por lo manifestado en la visita, no fueron producto de un diseño de ingeniería y se tuvo en cuenta que al momento de la temporada invernal del 2010 y 2011, los jarillones tuvieron la altura suficiente para evitar el ingreso del agua proveniente de la Ciénaga.

En el recorrido realizado en el predio de C.I. Colombia Skin en Palmar de Varela se apreciaron partes de los jarillones que al parecer se están erosionando y se le deben realizar mantenimiento y proveerlos de cobertura vegetal que proteja sus taludes.

Con GPS se tomaron los siguientes puntos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

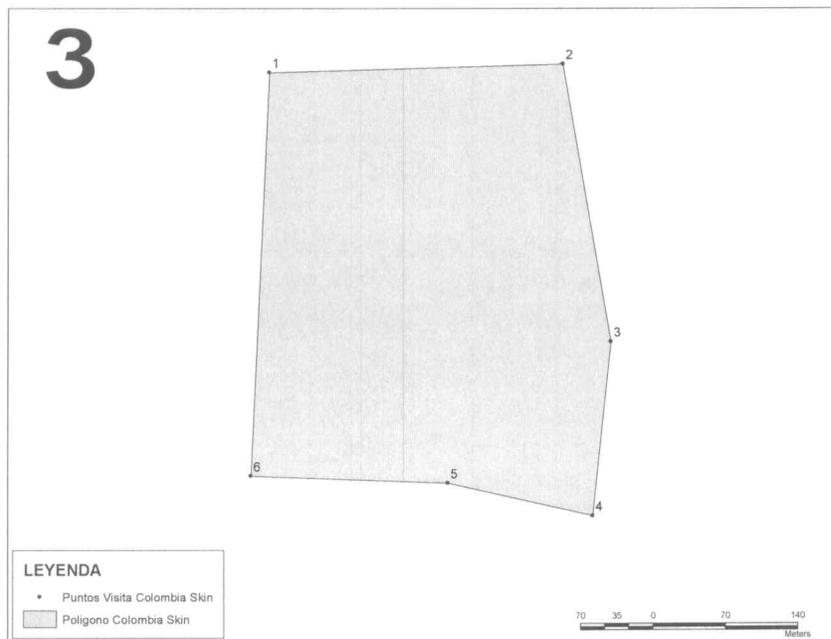
PUNTOS	LONGITUD O			LATITUD N		
	°	'	"	°	'	"
1	74	45	7.68	10	43	34.93
2	74	44	58.32	10	43	35.19
3	74	44	56.76	10	43	26.4
4	74	44	57.32	10	43	20.86
5	74	45	1.94	10	43	21.89
6	74	45	8.22	10	43	22.11

4. REVISIÓN CARTOGRÁFICA

Tomando las coordenadas descritas anteriormente, se realiza la revisión y análisis cartográfico.

PUNTOS	X(OESTE)	Y (NORTE)
1	X=926203.2740	Y=1678046.3277
2	X=926487.5157	Y=1678054.4892
3	X=926534.3307	Y=1677784.2889
4	X=926516.9423	Y=1677614.0944
5	X=926376.6205	Y=1677646.0505
6	X=926185.8009	Y=1677653.2282

1. De acuerdo a las coordenadas suministradas, tenemos:



2. Comparativo Imagen Satélite.

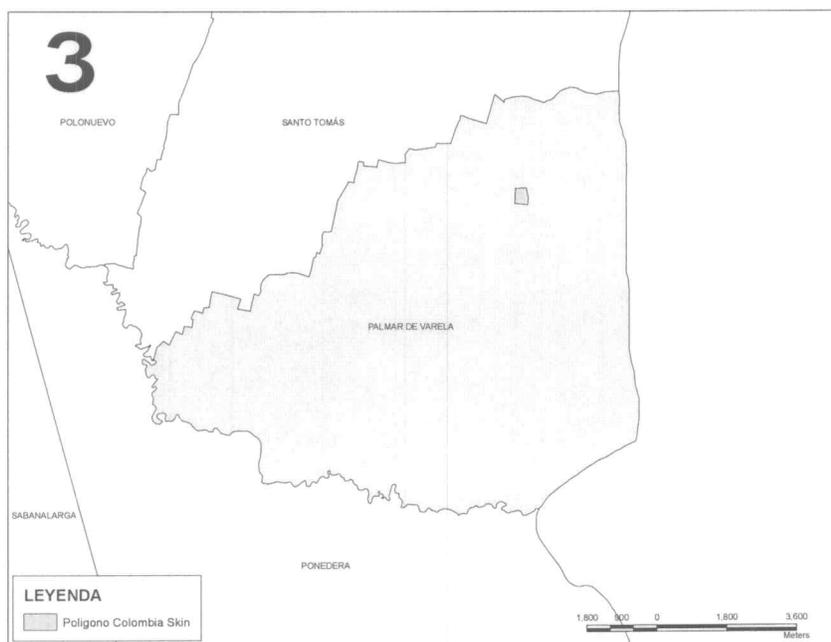
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



3. El polígono se encuentra localizado en el Municipio de Palmar de Varela, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



4. La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración:

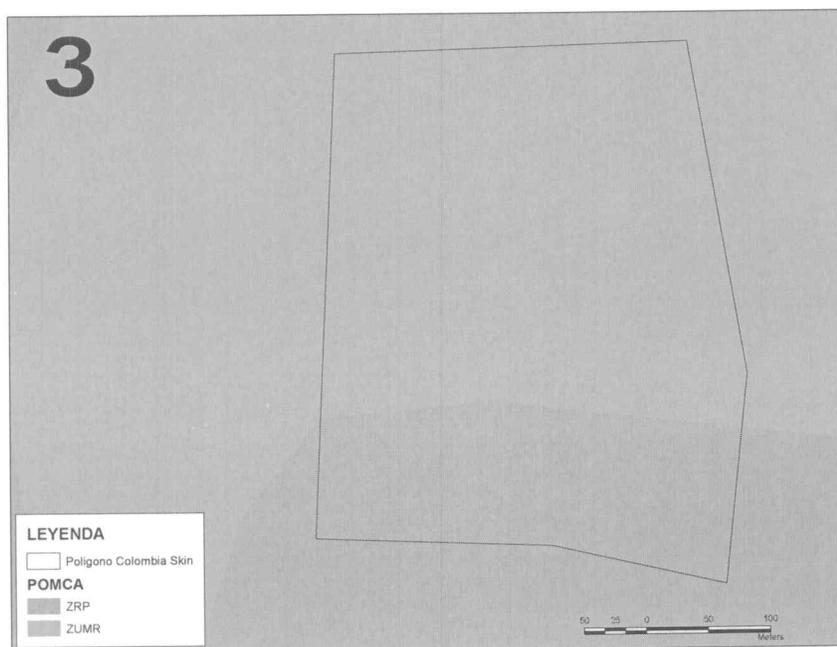
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



5. El polígono suministrado se encuentra dentro de la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, la cual se encuentra declarada en ordenación mediante Acuerdo No 001 de Noviembre de 2009.



6. La zonificación propuesta para la Cuenca Hidrológica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena en el área visitada es la siguiente:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Espacios con algún grado de sensibilidad o fragilidad ecológica o ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: *Protección Forestal*
Usos Compatibles: *Agropecuario, Turístico, Institucional*
Usos Restringidos: *Residencial, Minero, Comercial*
Usos Prohibidos: *Industrial, Portuario*

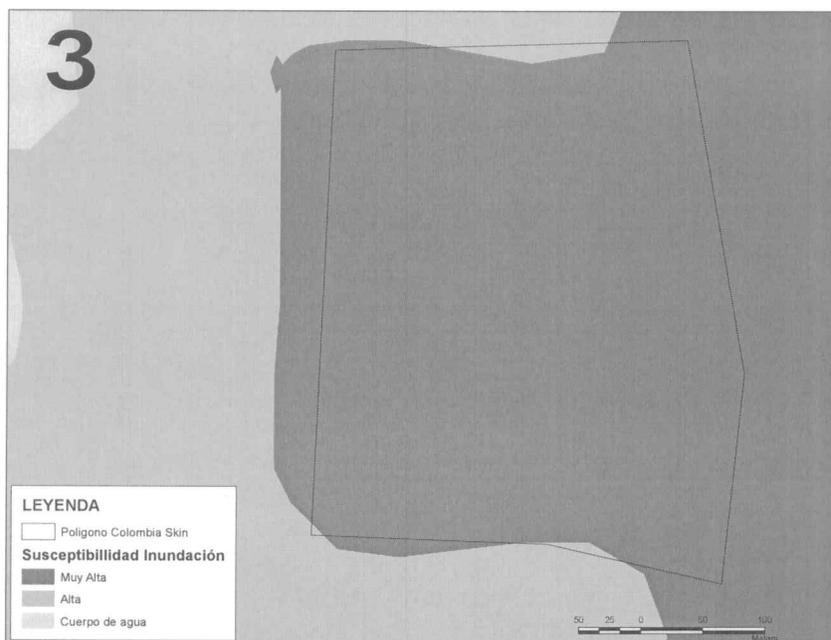
Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP o ZRP).

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: *Agropecuario*
Usos Compatibles: *Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal*
Usos Restringidos: *Portuario*

7. *De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación **ALTA y MUY ALTA** como se ilustra a continuación:*

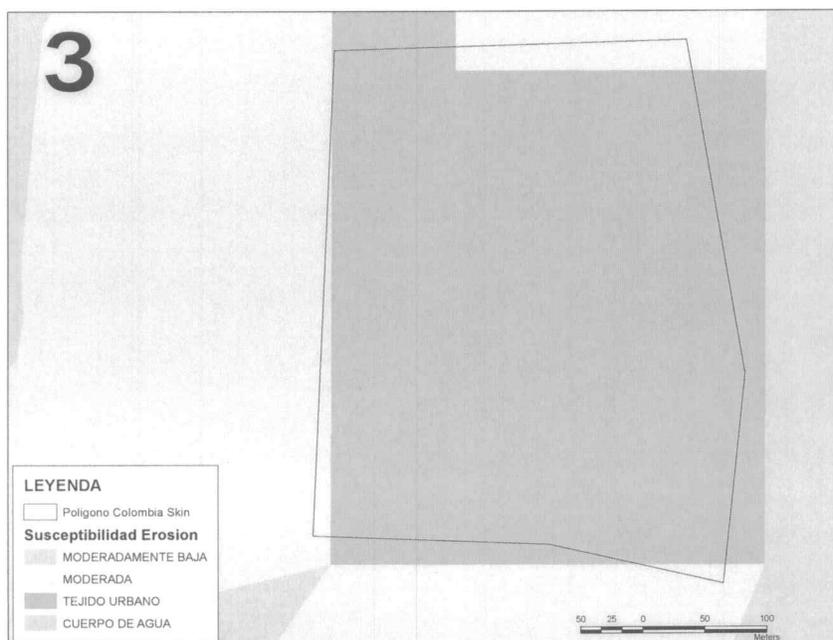


8. *De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión **MODERADA y TEJIDO URBANO**, como se ilustra a continuación:*

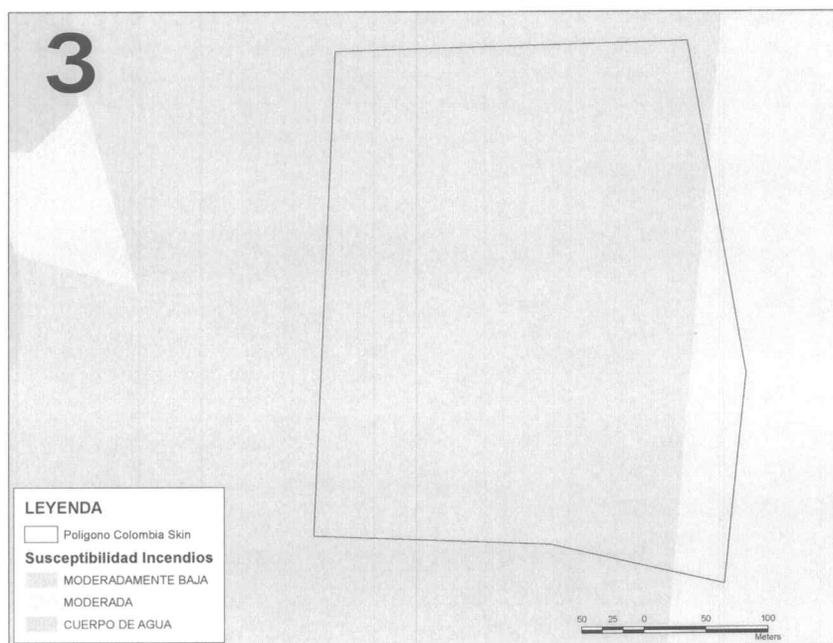
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



9. De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales **MODERADA y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:

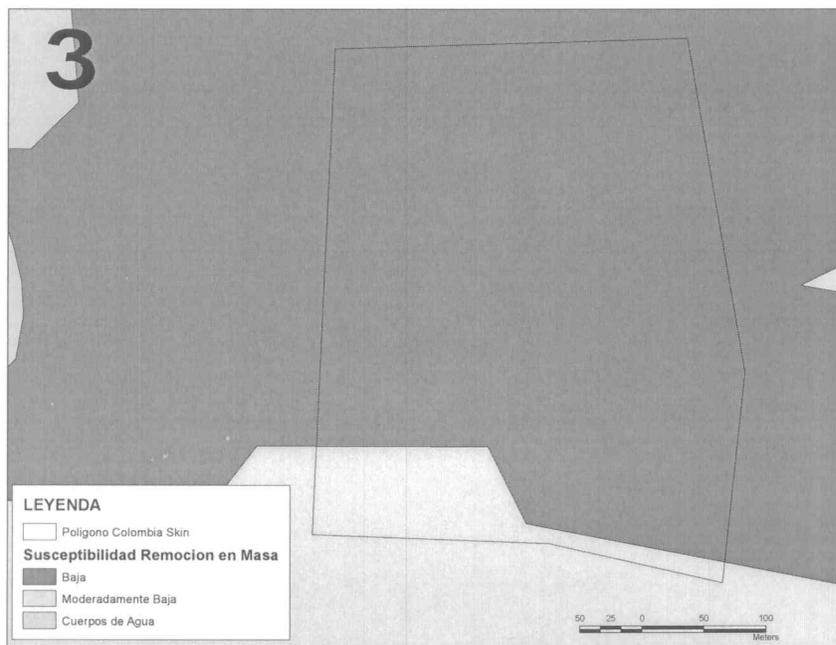


10. De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa **BAJA y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:

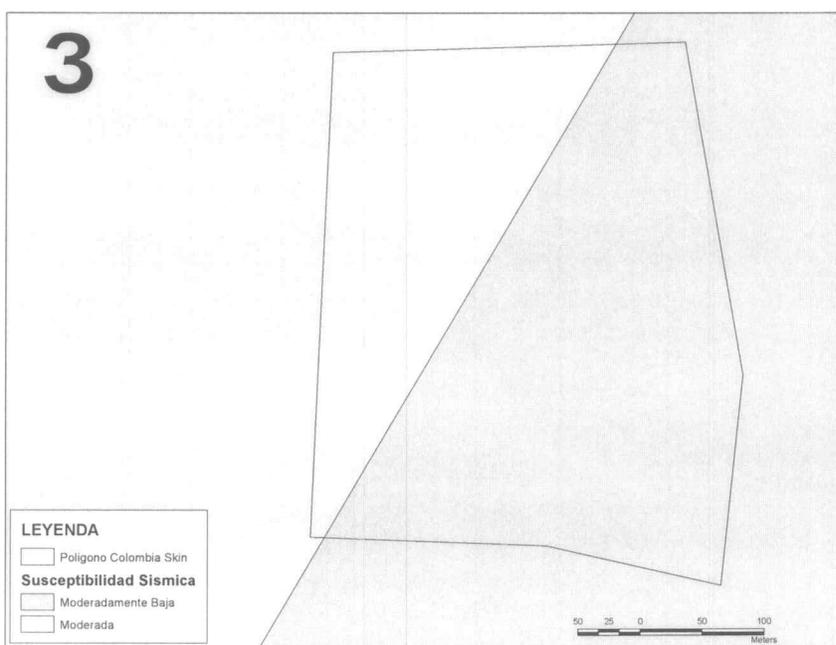
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



11. De acuerdo al análisis realizado, el polígono se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica **MODERADA y MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



12. El predio evaluado se localiza en el Municipio de Palmar de Varela como se aprecia en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



13. La red hidrológica y los cuerpos de agua en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

De la representación cartográfica y su validación en imágenes satelitales siguientes aspectos:

Perímetro (m): 1205.2803

Área (m²): 75547.5849

- ✓ Existe un drenaje natural de carácter intermitente que atraviesa de del proyecto.
- ✓ El predio esta colindante a unos cuerpos de agua (Ciénaga La Luisa, Ciénaga Larga, Ciénaga Manatí y Ciénaga El Paraíso), las cuales actúan como amortiguadoras y reguladoras de los incrementos de nivel del Río Magdalena.



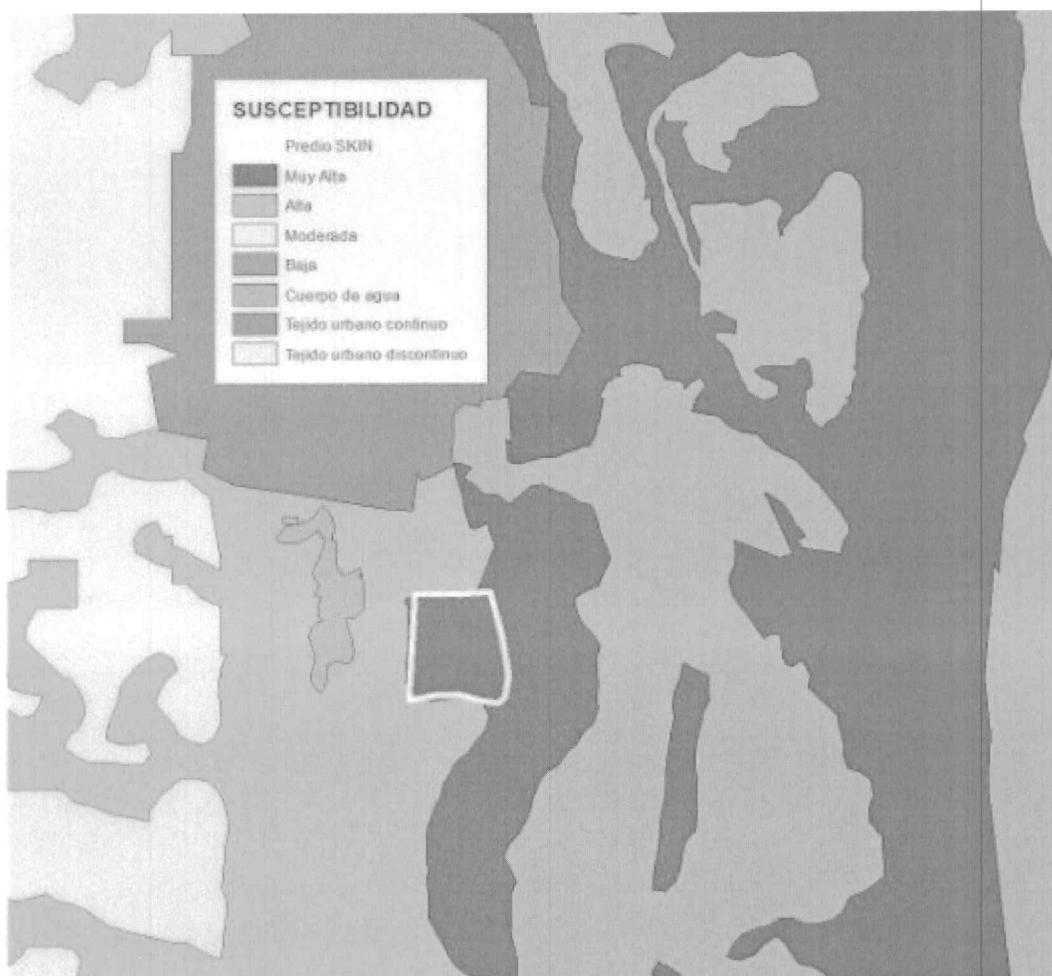
Complejo de Ciénagas en las cercanías al predio

14. Según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la C.R.A., el predio objeto de estudio se encuentra en área de MUY ALTA susceptibilidad, como se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

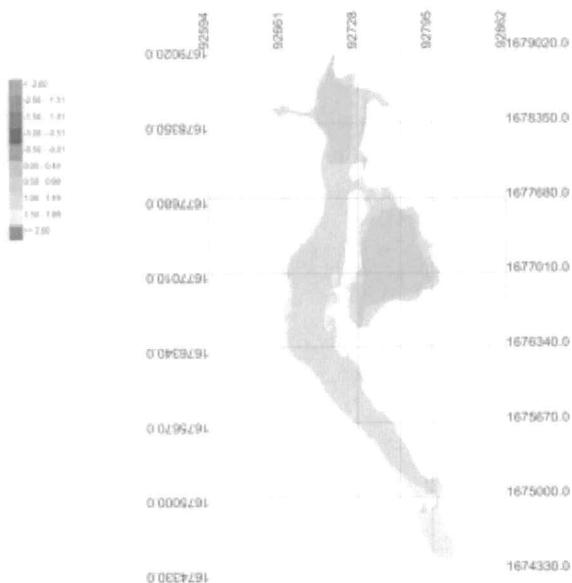
RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”



15. El estudio presentado presenta la siguiente información relevante con relación a la susceptibilidad de amenaza por inundación para el predio:

- ✓ Batimetría del complejo de ciénagas de Palmar de Varela
- ✓ Modelo Digital del terreno (modelo TIN)
- ✓ Curvas de nivel del complejo de ciénagas de Palmar de Varela
- ✓ Levantamiento de estructuras (diques perimetrales)
- ✓ Modelamiento Hidráulico (con estructuras y sin estructuras)
- ✓ Batimetría del complejo de ciénagas de Palmar de Varela

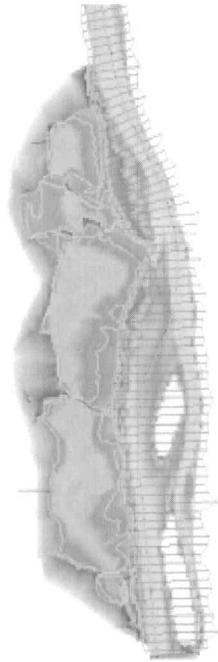


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”

✓ *Modelo Digital del terreno (modelo TIN)*



✓ *Curvas de nivel del complejo de ciénagas de Palmar de Varela*

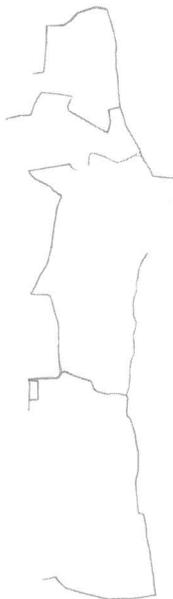


✓ *Levantamiento de estructuras (diques perimetrales)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

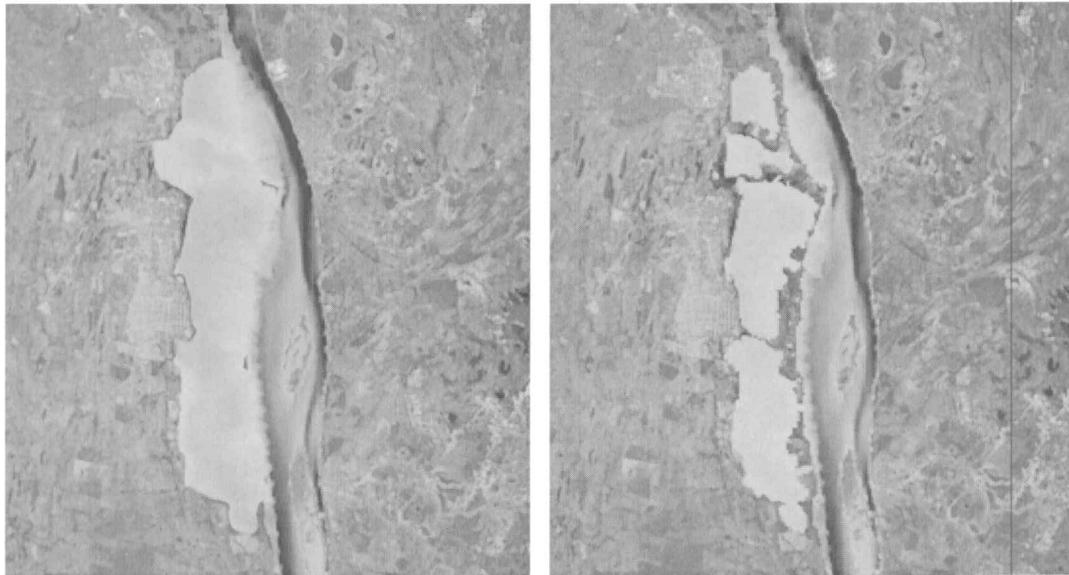
RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”

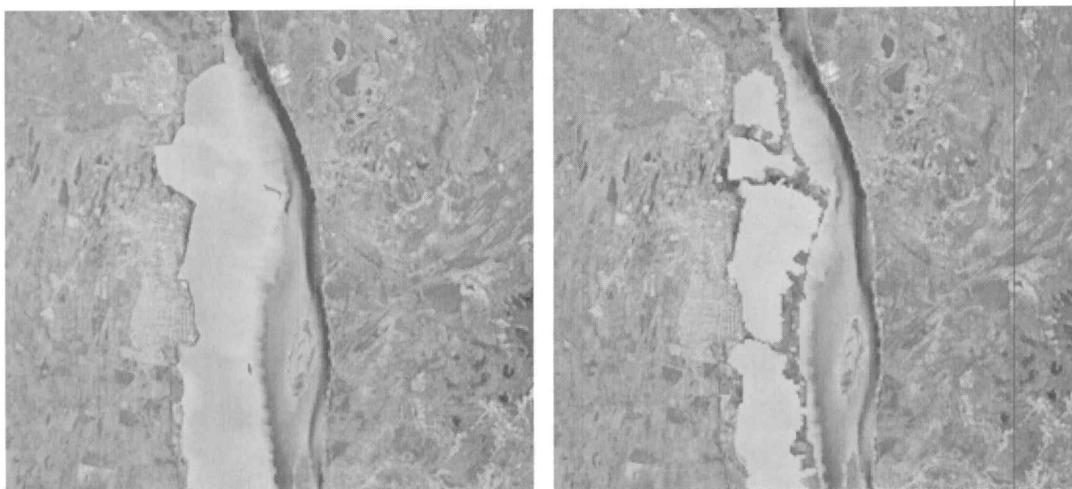


✓ *Modelamiento Hidráulico (con estructuras y sin estructuras)*

NOVIEMBRE



DICIEMBRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

16. Con relación a los aspectos descritos en el numeral anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

✓ Modelamiento Hidráulico (con estructuras y sin estructuras)

Considerando que el planteamiento de los escenarios de análisis según el estudio hidrodinámico establece como Escenario 1 a la existencia de Diques y como Escenario 2 a la NO existencia de diques o estructuras, los niveles de inundación que se presentan poseen un comportamiento contrario a la finalidad que se pretende obtener con los diques perimetrales (Meses de interés: Noviembre – Diciembre), es decir, mayores niveles de inundación y represamiento de aguas bajo la presencia de diques perimetrales.

Teniendo en cuenta que la integridad del complejo de ciénagas y el correcto cumplimiento de su función de amortiguación está directamente relacionado con factores como la integridad de los diques perimetrales, los niveles de sedimentación de los cuerpos de agua, los niveles de precipitación, etc., los niveles de inundación pueden evaluarse en el periodo presentado por el estudio hidrodinámico (finales de año 2010 y principios del año 2011), lo cual presenta el siguiente registro histórico:



FEBRERO 2011



AGOSTO 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Como se aprecian en las imágenes obtenidas de google earth, existe mayor nivel de área afectada por el nivel del complejo cenagoso en el mes de agosto de 2011 que en el mes de febrero del mismo año. Esto puede ser explicado con las siguientes consideraciones:

En el segundo semestre del año 2010 y primer trimestre del año 2011 se presentó una época invernal con los niveles de precipitación históricamente más elevados, pero simultáneamente se producía la ruptura del canal del dique, lo cual quitaba un flujo de 1.500 m³/s al Río Magdalena, reduciendo de esta manera los niveles aguas abajo, es decir, los niveles del rio entre los meses de noviembre de 2010 y julio de 2011.

Una vez subsanada la falla estructural del canal del dique, el Río Magdalena retoma los niveles propios sin la reducción significativa que le producía la existencia del boquete en el canal del dique a la altura del municipio de Santa Lucia.

Esto explica el por qué se presenta mayor nivel de inundación en el mes de agosto de 2011 que en el mes de febrero del mismo año.

Para un mayor entendimiento de lo anteriormente descrito, se presentan imágenes de satélite antes y durante la presencia del boquete en el canal dique a la altura del Municipio de Santa Lucia:



Complejo de Humedales – antes del boquete

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”



Complejo de Humedales – después del boquete

17. Las consideraciones técnicas relacionadas con el área de estudio se describen a continuación:

- ✓ En el perímetro del predio se construyó un dique de 3 metros de altura que guarda la infraestructura de la planta.
- ✓ Se elevó 2 metros sobre el nivel del terreno el recipiente donde dispone el metal pesado empleado en el proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

18. Se realizó visita de campo el día Miércoles 12 de Febrero a las instalaciones de C.I. Colombia Skin S.A.S. con el siguiente recorrido de campo:



Durante el recorrido de campo se pudieron verificar los siguientes aspectos relacionados con la infraestructura de mitigación del riesgo de amenaza por inundación, los cuales se documentan en el presente documento.

CONCLUSIONES

Con base en toda la información suministrada en el “Estudio hidráulico de grado de amenaza y vulnerabilidad del lote donde se localiza la curtiembre C.I. Colombia Skin S.A.S. en el municipio de Palmar de Varela, en el Departamento del Atlántico”, la aportada por los mapas de susceptibilidad de amenazas por fenómenos naturales de la CRA y las observaciones de la salida de campo, se concluye:

1. La susceptibilidad de amenazas por inundación para el predio analizado se clasifica como muy alta.
2. El estudio hidrodinámico muestra los niveles y espejos de agua alcanzados en la época invernal de finales del 2010 y principios del 2011, en lo cual se debe tener en cuenta que el boquete del canal del dique, hacía que el canal le extrajera 1.500 m³/s al río Magdalena, reduciendo los niveles del mismo aguas abajo de Suán.
3. El perfil del dique perimetral de protección presenta una altura promedio que se encuentra entre los 2.50 y 3.00 mts de altura sobre el nivel del terreno. Esto es, en otras palabras, que presenta una altura promedio de 5 a 6 m.s.n.m., encontrándose el dique a nivel con la carretera oriental, como se aprecia en la imagen 10.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”**

4. *Las viviendas afectada por el fenómeno invernal de finales de 2010 y principios de 2011, presentan niveles de presencia de agua muy por debajo de la altura del dique perimetral del predio.*

Con base en lo anteriormente expuesto y dando estricto cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente actuación se consideran adecuadas las medidas adoptadas para la mitigación de la amenaza por inundación.

Ahora bien en relación con la solicitud de los permisos de vertimientos y concesión de aguas se tiene lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa encontrándose lo siguiente:

La curtiembre actualmente se encuentra en proceso de construcción y de adecuaciones para el desarrollo de la actividad, la curtiembre cuenta con un área húmeda donde se van a llevar a cabo las siguientes actividades; recepción de las materias primas (pieles), luego las pieles pasan al proceso de pelambre, de allí se pasan a piquelado y luego al proceso de curtido con cromo.

En otra área se van a llevar a cabo actividades secas; donde las pieles serán secadas con el fin de retirarles el exceso de humedad; luego las pieles pasaran a un proceso de zurrado en el cual a las pieles mediante la fricción se les retira unas fibras y se logra una apariencia y una textura de la piel más suave; luego las piezas en unos tambores pequeños se les realiza el proceso de teñido.

Las aguas residuales industriales que se van generar durante todo el proceso productivo serán tratadas por separado las aguas de piquelado y aparte las de curtición mediante un proceso fisicoquímico en el cual se va a recuperar el cromo.

El agua que será utilizada para el proceso productivo será captada del río Magdalena, luego será almacenada en un reservorio ubicado dentro del predio Villa Gile y posteriormente almacenadas en tanques.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

La construcción de la comercializadora C.I. Colombian Skin S.A.S., en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, en el predio Villa Gile resultante de las coordenadas suministradas, se encuentra en un área con zonificación ZRP (Zona de Rehabilitación Productiva y Zona de Uso Múltiple Restringido) y por lo cual se considera que ES VIABLE el uso del suelo para desarrollar la actividad de curtido de pieles de babilla en zonas indicadas bajo esta clasificación.

*El área zonificada como ZRP presenta un área de: ZRP: 42606.0005 m²
El área zonificada como ZUMR presenta un área de: ZUMR: 93081.8782 m²*

La Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S., solicitó permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas presentando la información al respecto.

La Comercializadora Internacional C.I. Colombian Skin S.A.S., va a desarrollar la actividad productiva de curtido de pieles de babillas para lo cual lleva a cabo los procesos de recepción de materia prima (pieles de babilla), remojo, pelambre, desencale, piquelado, curtición en cromo, escurrido y recurtido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

El agua para el abastecimiento de la curtiembre se hace a través de la captación de un reservorio que está situado dentro del predio Villa Gile, el cual capta las aguas del río Magdalena, luego el agua es almacenada en tanques especialmente adecuados para este fin, de donde se distribuye a las diferentes áreas de operación. El proceso de curtido requiere para un total proyectado de 4.000 pieles procesadas por mes (producción máxima a partir del cuarto año de actividades), se calcula un máximo consumo de 75.000 L de agua.

La Comercializadora tendrá un consumo máximo de 3.000 L/día de agua en el proceso y la consiguiente incorporación de agua al material trabajado, se estima una generación máxima de 2,4 m³/día de aguas residuales, las cuales serán tratadas antes de su vertimiento final, aplicando procesos fisicoquímicos, que incluyen separación por diferencia de densidades, favorecida por adición de los productos químicos necesarios, de los contaminantes contenidos en la matriz acuosa.

Los residuos sólidos peligrosos que se generan del proceso productivo son, envases deteriorados de productos químicos: los envases de los productos químicos utilizados en los procesos serán retornados al proveedor, para su reutilización, cuando ya se encuentren en condiciones tales que no permitan este manejo, se tratarán como residuos, lodos provenientes del agua de curtido, lodos provenientes de las aguas residuales industriales.

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

El estudio hidrodinámico muestra los niveles y espejos de agua alcanzados en la época invernal de finales del 2010 y principios del 2011, en lo cual se debe tener en cuenta que el boquete del canal del dique, hacía que el canal le extrajera 1.500 m³/s al río Magdalena, reduciendo los niveles de las mismas aguas abajo de Suán.

El perfil del dique perimetral de protección presenta una altura promedio que se encuentra entre los 2.50 y 3.00 mts de altura sobre el nivel del terreno. Esto es, en otras palabras, que presenta una altura promedio de 5 a 6 m.s.n.m., encontrándose el dique a nivel con la carretera oriental, como se aprecia en la imagen 10.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: “La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el artículo 47 del Decreto 3039 de 2010 señala: “**Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”

Que el artículo 48 ibídem establece: “**Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.”

Que el Decreto 1541 de 1978, “establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 en su Artículo 42 señala: “Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **№ . 0 0 0 1 2 4** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Artículo 43. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Artículo 44. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. 000124 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 *ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

RESOLUCIÓN No.

2014

N. 000124

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS,
CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN
SKIN S.A.S.”**

seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 15 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso vertimientos	\$ 4.095.583	\$210.000	\$1.603.048	\$ 8.015.242
Concesión de Aguas	\$ 2.106.611			

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la C.I. Colombian Skin S.A.S., representada jurídicamente por el señor Manuel Núñez Piñeres, identificada con NIT 900.313.137-9, permiso de vertimientos líquidos, para la actividad de curtido de pieles de la especie Babilla, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales industriales durante la vigencia del término otorgado, en la entrada y salida del sistema de tratamiento, donde se caractericen los siguientes parámetros, con el fin de evaluar la eficiencia de la misma: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Fósforo total, Sulfuros, Cromo hexavalente y cromo Trivalente, Amonio, Cloruros, Dureza, Alcalinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. El primer muestreo se debe realizar 45 días después de entrar en funcionamiento la curtiembre.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales industriales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La C.I. Colombian Skin S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar muros de cerramientos de 1.80 mts de altura sobre la losa superior en la que reposan los tanques, para lo cual se recomienda utilizar concreto impermeabilizado de 4.000 psi, con espesores mínimos de 15 cm y formaletaría metálica en el proceso de encofrado del mismo (Imágenes 1 y 2). En un plazo máximo de 30 días y entregar a la CRA, informe de las obras llevadas a cabo.
- Realizar actividades de reconfiguración de los taludes y elevar la corona del mismo 30 cms en ese sector, (imágenes 3 y 4). En un plazo máximo de 30 días y entregar a la CRA, informe de las obras llevadas a cabo.
- Se deberá dar mantenimiento periódico al dique perimetral para garantizar la estabilidad estructural del mismo.
- Entregar en un plazo máximo de 30 días a la Corporación la especificación del material del cual va a estar construido el reactor, además indicar cuáles son las sustancias que se van a utilizar para la estabilización del cromo, se debe también indicar el diseño del reactor y sus dimensiones.
- Presentar Registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse a la Corporación semestralmente.
- Entregar en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo a los términos de referencia que se establecen en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 **“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”**, para garantizar medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencias y programas de recuperación en caso de presentarse una emergencia en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la C.I. Colombian Skin S.A.S., representada jurídicamente por el señor Manuel, identificada con NIT 900.313.137-9, **Concesión de Aguas superficiales** provenientes del río Magdalena para un caudal de 0,104 L/s, para 25 días de trabajo al mes, traduce un consumo máximo diario de 3.000 L y se calcula un máximo consumo de 75.000 L/año de agua, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

RESOLUCIÓN No. **000124** 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, CONCESION DE AGUAS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S.”

PARAGRAFO. La presente Concesión de Aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: La C.I. Colombian Skin S.A.S., representada jurídicamente por el señor Manuel, identificada con NIT 900.313.137-9, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a OCHO MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.015.242) por concepto de seguimiento ambiental al permiso vertimientos liquidaos y concesión de Aguas otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0142 del 26 de febrero de 2014, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.I. Colombian Skin S.A.S., representada jurídicamente por el señor Manuel, identificada con NIT 900.313.137-9, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**